DICTAMEN UOC

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE 5,80 X 6,80 EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 14690 TAPYIKUE"

Gral. Resquin, 18 de agosto de 2021

SEÑOR:

BALDOMERO GIMENEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

En mi carácter de Encargado de UOC de la Municipalidad de Gral. Resquin, por la presente me dirijo a ud. a fin de formular cuanto sigue:

MARCO LEGAL:

- Ley Nro 3966/10 Organica Municipal
- Ley Nro 2051/03 de Contrataciones Publicas
- Decreto Nro 2992/19
- Constitucion Nacional
- Ley N°4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION".

ANTECEDENTES:

- Nota presentada por los vecinos del Barrio Bernardino Caballero.-
- Dictamen de la verificación y recomendación de la CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE 5,80 X 6,80 EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 14690 TAPYIKUE.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), remite Dictamen UOC, justificando las razones por las cuales se lleva adelante el llamado de CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE 5,80 X 6,80 EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 14690 TAPYIKUE para la Municipalidad de Gral. Resquin.-

ANALISIS:

Es preciso indicar que en casos muy especificos el regimen de compras publicas admite que las convocantes puedan contratar directamente con un particular, debiendo verificarse que las condiciones facticas corresponden encuadrar su actuar en alguno de los supuestos descriptos en el Art. Nro 33 de la ley Nro 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, que regula los casos de excepcion y que expresa:

Abog. Walter Rodas
Encargado U.O.C.
Municipalidad Gral. F. I. Resquin

Escaneado con CamScanner

ART. 33-CASOS DE EXCEPCIÓN: *las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.*
g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y g) del art. 16.-

Que, el Art. 73 de la Constitucion Nacional menciuona:
Del derecho a la educación y de sus Fines
Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio. La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.

Que, la ley N°4758 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION", establece que por lo menos el 50% de los fondos recibido deben ser destinados para el financiamiento de proyectos de Infraestructura en educacion.-

ADECUACION DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Que el proceso que nos ocupa se encuentra totalmente ajustado al supuesto de excepción POR CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR Y URGENCIA INPOSTERGABLE contempladas a la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su Decreto Reglamentado Nº 2992/2019, debido a que, conforme se ha expuesto en el considerando, es imperiosa la necesidad que tiene el Municipio en realizar los trabajos de CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE 5,80 X 6,80 EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 14690 TAPYIKUE , la misma es inprescindible para el desarrollo de las actividades educativas, a fin de crear nuevos espacios para el retorno seguro a clases.-
Que, la realizacion de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados, pondria en riesgo el retorno seguro a clases, teniendo en cuenta la cantidad de alumnos de la Institucion

Abog. Walter Rodas
Encargado U.O.C.
Municipalidad Gral. F. I. Resquin

Escaneado con CamScanner

Educativa y que un proceso de Contratacion Directa tiene un plazo de difusion muy extenso, los plazos resultan excesivos dadas las circunstancias que se atraviesa actualmente en el Municipio de Gral. Requin.
Con relacion a los hechos acontecidos o situaciones que configuren la urgencia inpostergable, se puede mencionar:

- Estado progresivo de daños estructurales de la UNICA aula existente en la Institucion.
- Actualmente los estudiantes acuden al centro estudiantil en modo PRESENCIAL.
- El tiempo excesivo que podria generar un proceso de CD hasta la firma del CONTRATO.-

JUSTIFICACIÓN:

Que, existe una necesidad imperante de construir el AULA debido a que la UNICA infraestrura escolar no se encuentra en condiciones de seguridad para recibir a los estudiantes para CLASE PRESENCIAL, por la antigüedad de las aulas en dicha institucion y la peligrosidad de un derrumbe en cualquier momento, ADEMAS el costo de reparacion sera muy alta.
Que, es imperiosa la necesidad de la construcción del aula para el normal desarrollo de las actividades educativas en forma PRESENCIAL.-
Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (…) *inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.*
Que, la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados por las normativas vigentes, pondría en riesgo el retorno seguro a clases, debido a la cantidad de alumnos que posee la Institución Educativa y el plazo para el procedimiento de una CD ordinario.-
Que, el Arq. Cristian Cardozo con Reg. M.O.P.C. N° 3518 quien se desempeña como Fiscalizador de Obras de la Municipalidad de Gral. F. I. Resquin ha dictaminado lo siguiente: *Después de realizar la verificación in situ y minuciosa del AULA actualmente clausurada en la ''Escuela Básica N° 14690 Tapyi Kue'' de la Comunidad Indígena de Tapyi Kue de esta ciudad, se pudo constatar que la edificación actual se encuentra en una situación de riesgo, debido a los daños en general, y dichos daños son progresivos; esto se debe a que la construcción no cuenta con una cimentación adecuada, aparte de que no posee canaletas bajadas para desagüe pluvial, rampa, piso guarda obra y, a causa de la disposición del terreno se observa que por un periodo largo de tiempo ha ingresado agua provenientes de lluvia a la base, generando hoyos alrededor de la edificación, por lo que se está generando el hundimiento y desprendimiento de pisos y sectores de la pared, además de varios daños como fisuras en las mamposterías, pisos rotos, vidrios rotos, instalación eléctrica sin funcionamiento, aberturas en general totalmente atascadas, etc.; se debe*

Abog. Walter Rodas
Encargado U.O.C.
Municipalidad Gral. F. I. Resquin

Escaneado con CamScanner

mencionar también que el 85% de maderamen sufre de deformaciones por causas desconocidas, por la cual no cumple los requerimientos para contención de los tejuelones provocando el desmoronamiento de los mismos; no obstante cabe destacar que la mencionada Aula es la única infraestructura con la que cuentan en la Institución Educativa para brindar las clases presenciales a sus alumnos.
Por lo tanto según mi criterio será de mucha mayor conveniencia la construcción de un AULA TIPO 5.80X6.80 para reemplazar la actual y así obtener un lugar adecuado para brindar educación, teniendo en cuenta que es de suma urgencia.-
Que, se justifica la urgencia y la necesidad de la Construccion— probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la contratación por la vía de excepción N°01/2021 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE 5,80 X 6,80 EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 14690 TAPYIKUE", conforme a las consideraciones expuestas.-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD GRAL. F. I. RESQUIN U.O.C.

Abog. Walter Rodas
Encargado U.O.C.
Municipalidad Gral. F. I. Resquin

Escaneado con CamScanner